



FJ N° 076999

JUNTA DE VECINOS  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 17.958

AÑO DEL 250° ANIVERSARIO DEL PRO  
CESO FUNDACIONAL DE MONTEVIDEO

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO

DECRETA:



- Artículo 1º - Declárase causa de insalubridad la existencia de ratas en los edificios y predios de cualquier naturaleza.
- Artículo 2º - Los propietarios, habitantes y/o personas responsables de los inmuebles y predios están obligados a combatirlos y podrán solicitar la cooperación y el asesoramiento del Servicio de Salubridad cuando no puedan eliminarlos por sus propios medios.
- Artículo 3º - Dado que la penetración de las ratas en los edificios, es posible por la existencia en los mismos de características constructivas especiales o de defectos en las instalaciones sanitarias, es el cometido primordial del Servicio de Salubridad, la indicación de las medidas correctivas necesarias para la protección del edificio, de acuerdo con las normas indicadas en el presente decreto.
- Artículo 4º - El Servicio de Desratización efectuará gratuitamente el asesoramiento antedicho. En las intervenciones para matanza o captura de roedores su actuación se ajustará a las tarifas vigentes. Se exceptúa de pago los trabajos de desratización zonales, o aquellos que necesidades técnicas impongan.
- Artículo 5º - Para la aplicación de las medidas de protección de edificios contra los roedores, se --

establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA I

comprende locales donde se manipulan, -- procesan o almacenan alimentos, salvo los -- expresamente incluidos en la Categoría II;

CATEGORIA II

comprende locales donde se manipulan, -- procesan o almacenan alimentos, en condicio -- nes que los hacen inaccesibles a las ratas, u otros materiales no destinados a la ali -- mentación humana que puedan atraerlas o ser virles de refugio; y,

CATEGORIA III

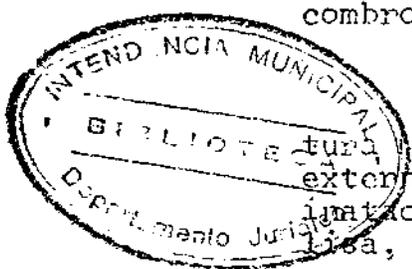
incluye las viviendas y locales comercia -- les, industriales o de otra naturaleza, que por el tipo de actividad que en ellos se -- desarrolla, no atraigan a los roedores ni -- puedan servirles de refugio.

Cuando en un local o edificio haya sec -- ciones que por su destino diferente perte -- nezcan a distintas categorías, se aplicarán parcialmente las exigencias constructivas -- que correspondan.

Artículo 6º - Para la construcción o habilitación de edi -- ficios de la Categoría I, el Servicio de -- Edificación tendrá en cuenta la exigencia -- de las siguientes condiciones constructi -- vas:

A - contrapiso de hormi -- gón u hormigón de es -- combro de 10 cms. de espesor como mínimo;

B - todas las paredes ex -- teriores hasta una al -- tura mínima de un metro sobre los niveles -- externos, estarán construídas con material -- impenetrable por los roedores y de superficie -- lisa, sin juntas. Tendrán las mismas carac --





FJ N° 074521

terísticas los espacios de pared adyacentes a superficies accesibles a las ratas, hasta un metro de distancia en todo sentido.

En caso de paredes divisorias o medianeras en las que esta exigencia no pueda cumplirse, se adoptarán medidas sustitutivas que impidan el acceso de los roedores;

C - las puertas, tanto exteriores como interiores, deberán ser herméticas, no pudiendo tener hendidias mayores de un centímetro hasta un metro del suelo.

Hasta esa altura estarán construídas o forradas con material resistente a las ratas, lo mismo que sus marcos.

D - los demás vanos al exterior, cuando se encuentren en alguna de sus partes a menos de un metro de los niveles exteriores o de elementos verticales linderos no protegidos, llevarán malla de alambre bronceado, hierro u otro material invulnerable a las ratas, con orificios no mayores de 10 milímetros en cualquier dirección;

E - en las cañerías exteriores, cables, guías, tensores, etc., que en alguna de sus partes se encuentren a menos de un metro de los niveles exteriores o de superficies no protegidas, deberán tomarse las medidas de protección para evitar que las ratas, por ellas, puedan penetrar al edificio; y,

F.- no se permitirá vegetación cuyas ramas se hallen a menos de un metro de los muros exteriores del edificio.

Artículo 7º - Para la construcción o habilitación de edificios de la Categoría II, se tendrán en cuenta los siguientes requerimientos cons--

tructivos:

A - piso de hormigón u otro material de similar resistencia, o contrapiso de hormigón u hormigón de escombro de 10 cm. de espesor. Como solución alternativa, cimiento perimetral continuo, ya sea formado por vigas de hormigón armado o por muros de hormigón ciclópeo, de una profundidad con respecto a los niveles exteriores de 1 m. como mínimo, con una zapata hacia el exterior de 30 cm.. En caso de tratarse de cimentación de ladrillo, éste se revocará por fuera con mortero de arena y portland de 3 x 1 en un espesor de 2 cm. como mínimo;

B - paredes exteriores hasta un metro construidas con material liso y resistente a las ratas;

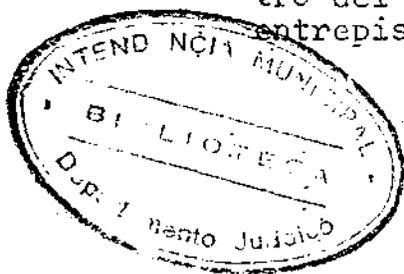
C - puertas exteriores de buen ajuste, que impida el pasaje de los roedores;

D - protección de caños y cables, guías, etc., en forma similar a los edificios de Categoría 1; y,

E - cierre con malla metálica u otro sistema eficaz, de todo orificio al exterior, ubicado a menos de 1 m. de los niveles exteriores.

En los establecimientos destinados a depósitos de trapos, papeles u otros materiales especialmente atractivos para las ratas, las paredes medianeras y divisorias, aún dentro del mismo padrón, deberán ser de mampostería revocada interior y exteriormente. Todos los paramentos interiores de los depósitos, se revestirán en toda su altura con portland lustrado o similar.

La estiba nunca deberá estar a menos de un metro del elemento más bajo del techo, cielorraso o entrepiso.





FJ N° 074525

Artículo 8° - Para los edificios de la Categoría III, en caso de comprobarse en ellos la existencia de ratas, el Servicio de Salubridad, procederá a indicar las medidas de protección aplicables al caso.

Artículo 9° - Los subsuelos, sótanos, etc., cualquiera sea su destino, que se construyeran en edificios comprendidos dentro de cualquier categoría, deberán cumplir las siguientes condiciones:

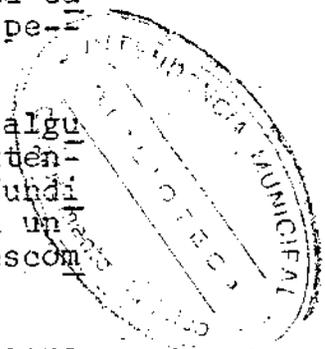
A - los muros se construirán con material intacable por las ratas en toda su extensión o revestidos con materiales de la misma característica en capas de suficiente espesor a ese efecto; y,

B - los pisos que en alguna parte de su extensión estén a menos de un metro de profundidad de los niveles exteriores, tendrán un contrapiso de hormigón u hormigón de escombros de 10 cm. de espesor como mínimo.

Artículo 10° - Establécense las siguientes exigencias para las instalaciones sanitarias de edificios de cualquier categoría:

A - la instalación sanitaria deberá estar dispuesta de tal manera, que impida a los roedores el acceso al interior del edificio desde la red cloacal;

B - en particular estará provista en el punto más próximo posible a la línea de edificación, de un dispositivo aprobado por la oficina competente, de probada eficacia contra la entrada de ratas. Cuando se trate de un sifón desconectador, éste deberá estar dotado, según los casos, de su correspondiente perilla fuertemente adherida o de una rejilla de material resistente e inoxidable, con orificios de malla no mayores de 10 mi-



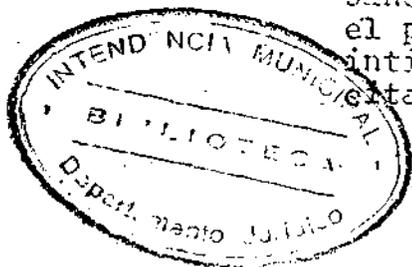
límetros;

C - las cañerías de ventilación del colector y de la cámara principal estarán también provistas, en lugar accesible y en el punto más próximo a la conexión, de una rejilla como la ya indicada en el inciso anterior; y,

D - los edificios de la Categoría I, tendrán en las rejillas de desagüe mallas de protección con orificios no mayores de 10 milímetros y estarán tornilladas o aseguradas sólidamente a la superficie donde se implanten.

Artículo 11º - Previo a efectuar la demolición de un inmueble la empresa demoledora o el propietario en su caso, deberán solicitar la intervención del Servicio de Salubridad para determinar si es necesario o no una operación de exterminio de ratas, la que deberá ser realizada por su Servicio de Desratización. En caso de que la finca estuviera conectada a la red cloacal, dicha conexión deberá ser obturada con arena y portland a nivel de la cámara sanitaria de entrada o de la conexión, de manera de evitar definitivamente la salida de roedores por esa vía. Dicha obturación estará a la vista del personal del Servicio de Desratización en el momento en que se realice la inspección.

Artículo 12º - Cuando en un terreno no edificado la existencia de roedores perjudique a terceros, ya se deba la infestación a defectos higiénicos, a caños sin cegar, u otra causa, el Servicio de Salubridad intimará al propietario la corrección de los motivos de la infestación y la desratización pertinente, aplicándose en caso de incumplimiento las sanciones previstas en el artículo 21º. Si el propietario no diese cumplimiento a la intimación, el Servicio de Salubridad solicitará la intervención de oficio de los --





FJ N° 074537

servicios municipales competentes, debiendo el responsable abonar los gastos ocasionados.

Artículo 13° - En los edificios en que se instalen o se encuentren ya instalados establecimientos comprendidos en la Categoría I, en los que se comprobare la existencia de ratas, se intimará por medio de la Sección Locales Industriales y Comerciales del Servicio de Edificación, la ejecución de las medidas correctivas para ajustarlo a las condiciones de este decreto. De ser ello imposible por especiales características del edificio, se indicarán medidas sustitutivas, manteniéndose una vigilancia del local por el Servicio de Salubridad, para evitar una posible infestación. Cuando la infestación provocara contaminación o riesgo de contaminación de alimentos destinados a consumo humano, se establecerán plazos perentorios para la ejecución de las medidas, pudiendo se disponer según la gravedad del caso la clausura temporaria del establecimiento y el decomiso de la mercadería contaminada.

Artículo 14° - Cuando se trate de establecimientos incluidos en la Categoría II en los que se comprobare la existencia de ratas, las intimaciones para la ejecución de medidas correctivas estarán a cargo del Servicio de Salubridad.

Artículo 15° - En las construcciones incluidas en la Categoría III, cuando la infestación por roedores no afecte la higiene ambiental zonal, el Servicio de Salubridad podrá otorgar plazos de tolerancia para que el propietario responsable efectúe las obras necesarias para impedir la entrada de ratas al inmueble, debiéndose mantener hasta entonces desratizaciones paliativas, las que serán abonadas por el propietario.

En caso de tratarse de fincas arrendadas, mediante denuncia de parte se seguirá el procedimiento fijado en el artículo 17°.

Artículo 16.

Los edificios comprendidos en la Categoría III, en los que por razón de su especial destino ( guardería, escuela, asilos, pensiones, etc. ) la infestación por ratas -- tenga significación grave.

Artículo 17º - Los arrendatarios podrán solicitar, ante el Servicio de Salubridad, la realización de una inspección para comprobar la existencia de ratas en las fincas que ocupan. Comprobada la veracidad de la denuncia, el Servicio de Salubridad intimará al propietario la realización de las obras de protección necesarias, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 18º - Los edificios comprendidos en la Categoría III que no cuenten con las instalaciones sanitarias en las condiciones exigidas en el artículo 10º, podrán permanecer en ese estado mientras no se compruebe la existencia de ratas. No obstante, si se realizaran modificaciones o ampliaciones, tanto en el edificio como en las instalaciones sanitarias, éstas deberán simultáneamente adecuarse a las condiciones que fija el presente decreto.

Artículo 19º - Cuando la existencia de ratas sea provocada o facilitada por defectos higiénicos, el Servicio de Salubridad intimará al ocupante o persona responsable, la corrección de las anomalías comprobadas, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en este decreto, sin perjuicio de iniciar las acciones penales que correspondan.

Artículo (20º) - Cuando se obstaculizara o impidiera al personal de la Intendencia Municipal, encargado de tareas de inspección, contralor o cualquier otro trabajo relacionado con la existencia de ratas, el acceso a un inmueble, se entregará un cedulón informativo con las sanciones aplicables al caso. Si --



FJ N° 074533

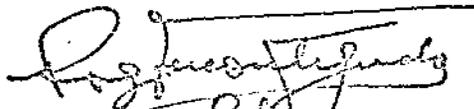
vencido un plazo de tres días hábiles, no hubiera autorizado la intervención correspondiente, el Servicio actuante aplicará - las multas previstas en este decreto, pudiendo gestionar por intermedio del Departamento correspondiente, la colaboración - de las autoridades competentes para la realización del procedimiento.

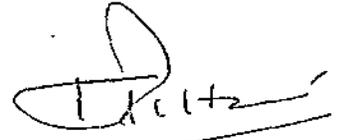
Artículo 21º - Establécense peñalidades desde TREINTA NUEVOS PESOS ( N\$ 30,00 ) hasta el máximo autorizado por las disposiciones vigentes, - para la sanción de los responsables de las infracciones previstas en el presente decreto. Las multas se adecuarán según la -- gravedad de la falta, la importancia de la afectación a la salud pública y el tipo de edificación de que se trata.

Artículo 22º - Deróganse el Decreto N° 11.729, de 19 de - mayo de 1960, y todas las demás normas que directa o indirectamente se opongán al pre- sente decreto.

Artículo 23º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

  
ROGER F. MONTENEGRO  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. FRANCISCO PATERNO  
PRESIDENTE INTERINO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
SECRETARIA - REC. DE ENTRADA  
Montevideo, 23 OCT. 1976  
Recibido hoy. - Consta.

Montevideo, 27 de octubre de 1976. Año del Bicentenario del Proceso Fundacional de Montevideo.

SECRETARIA  
GENERAL

Res: 80.121  
Carp. 307/43  
AMCS

VISTO: el Decreto No. 17.958 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 13 de octubre corriente, recibido por este Ejecutivo el 26 del mismo mes, por el cual de conformidad con la Resolución No. 75.506 de 5 de agosto próximo pasado, se declara causa de insalubridad la existencia de ratas en los edificios y predios de cualquier naturaleza, estableciendo las categorías para la aplicación de las medidas de protección pertinentes y la exigencia de las condiciones constructivas, de las instalaciones sanitarias y las sanciones a aplicar por su incumplimiento;

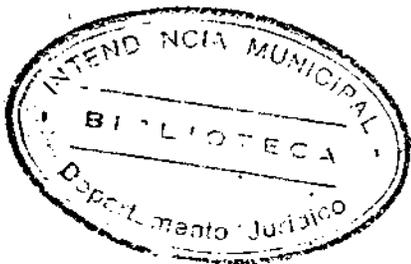
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,  
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica; a los Departamentos de Planeamiento Urbano y Cultural y Obras y Servicios, a los Servicios de Comisiones, Edificación, Salubridad e Inspección General y transcribábase -con agregación de los antecedentes- al Departamento de Higiene y Asistencia Social.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal,

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ADELINA DIAZ DE D'OLIVEIRA  
Sub Directora Ejecutiva